

ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

VECTIGAL CONSULTORES, SL Avda. Nuevo Mundo, 7 Loc3. 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

La actuación de esta Entidad presta especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a estos efectos, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales. No será aplicable el estatuto de la persona denunciante cuando se trate de una denuncia falsa o proporcione información tergiversada u obtenida de manera ilícita, en cuyo caso se le dará el trámite general marcando, con las advertencias legales pertinentes al denunciante.

VECTIGAL CONSULTORES, SL ha establecido procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias.

Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, las personas denunciantes de buena fe reciben asesoramiento en relación con los hechos relacionados con la denuncia y tienen garantizada la confidencialidad de su identidad.

VECTIGAL CONSULTORES, SL vela para que estas personas no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación.

En el caso de que esta Entidad tenga conocimiento de que la persona denunciante ha sido objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias por haber presentado una denuncia, puede ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere. En particular, a instancia de la persona denunciante, VECTIGAL CONSULTORES, SL puede instar al órgano competente su traslado a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional, o instar al órgano competente la concesión de un permiso por un tiempo determinado con mantenimiento de las retribuciones.

En ningún caso, la protección derivada de la aplicación del estatuto de la persona denunciante le eximirá de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.

El estatuto de la persona denunciante se entiende sin perjuicio de la regulación estatal en materia.